

+

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Saldrá el primero y tercer Jueves de cada mes, ó en algun otro dia, como disponga el Prelado.—Se suscribe únicamente en esta Ciudad y casa de D. Telesforo Oliva, calle de la Rua, núm.º 25, á seis reales cada trimestre dentro y fuera de la Ciudad, franco de porte.—No se venden números sueltos.—Las reclamaciones se dirigirán al Director del Boletín, en carta franca que no admitirá sin este requisito.

Sigue el Reglamento, Constituciones é Indulgencias plenarias y parciales de la Obra de la Santa Infancia mandados insertar en el número anterior de este Boletín.

CONSTITUCIONES de la Obra de la Santa Infancia en España, ó sea Asociación de los Niños y Niñas cristianos para el rescate de los Niños y Niñas infieles de la China y de los demás países idólatras, conforme á la que estableció en Francia el Reverendo Monseñor Carlos de Forbin Janson, Obispo de Nancy y Toul, el año 1843, precedidas del Reglamento dado por el mismo fundador, y de las indulgencias plenarias y parciales concedidas á los Asociados.

REGLAMENTO.**CAPÍTULO I.****Organizacion de la Obra:**

1.º La Obra de la Santa Infancia está constituida bajo la invocacion del Niño Jesus.

2.º La Santísima Virgen es la primera patrona; y los santos Angeles de la Guarda, San José, San Franciscó Javier y San Vicente Paul son los segundos patronos.

3.º Todo niño ó niña bautizado puede ser miembro de esta Asociacion.

4.º La admision será desde la mas tierna edad hasta la primerá comunión.

5.º Los miembros de la Obra pueden permanecer agregados hasta los veinte y un años, asi como tambien hasta dicha edad pueden ser admitidos todavia los jóvenes que hicieron la primera comunión; pero en llegando á esta época ninguno continuará como socio, á no ser que al mismo tiempo sea miembro de la grande Asociacion de la fe.

6.º La Asociacion se dividirá en secciones de doce individuos cada una, en honor de los doce años de la infancia de Jesus. Doce secciones formarán una subdivision, y doce subdivisiones una division completa. Las secciones se distinguen entre sí por número de orden correspondiente á uno de los años de la infancia del Salvador, bajo el nombre de año primero, año segundo, etc., de la Santa Infancia.

7.º La limosna asignada por cada socio es de cinco céntimos (poco mas de un cuarto) al mes.

8.º Cada seccion tendrá un Colector: cada subdivision un Tesorero: cada division un Tesorero mayor.

9.º El Director espiritual de la Asociacion por derecho nato será el Cura de cada parroquia en la cual se estableciere, ó un Sacerdote designado por él para que haga sus veces. Él elejirá un número determinado de personas celosas que tomarán particular interes en los progresos de la Obra.

CAPÍTULO II.

Recursos de la Obra.

1.º Los recursos de la Obra unos son fijos, otros eventuales.

2.º Recursos fijos son: primero, la limosna señalada de cinco céntimos (poco mas de un cuarto) por mes; segundo, las suscripciones y abonos.

3.º Los recursos eventuales resultarán de las cuestaciones y de los donativos voluntarios.

CAPÍTULO III.

Prácticas piadosas y gracias espirituales de la Asociacion.

1.º Cada miembro de la Obra rezará cada día, ó si todavía es muy niño se procurará rezar por él: primero, una *Ave Maria* (será suficiente aplicar á esta intencion la que se rece en la Oracion de la mañana ó de la noche); segundo, la Jaculatoria siguiente: *Virgen Maria, Rogad por nosotros, y por las pobres tiernas criaturas infieles.*

2.º Por modo de un vínculo espiritual entre los niños y niñas bienhechores, y los que son objeto de los beneficios de la Obra, los nombres que se han de poner á los rescatados en el santísimo Bautismo se elejirán en lo posible de entre los de sus jovencitos protectores.

3.º Cada año, en el tiempo que la Iglesia honra mas particularmente á la Santísima Infancia se celebrará una Misa por todos los miembros de la Asocia-

cion en cada uno de los pueblos donde se hubiese formado una division, ó á lo menos una subdivision de la Obra. A continuacion de la Misa se dará siempre la bendicion solemnemente á los niños y niñas que se hallen presentes, y se hará una cuestacion ó colecta por uno de ellos en favor de la Obra. La ceremonia terminará por el sorteo de los nombres de bautismo que deberán imponerse á los niños y niñas rescatados.

4.º Además de la Misa, cuyo dia y hora serán determinados por el Director espiritual, se celebrarán dos Misas cada mes en los principales santuarios consagrados á la Santa Infancia de Jesus y de la Santísima Virgen, particularmente en Belén, Nazaret, Nuestra Señora de Loreto, San Juan de Judea, el Monte Carmelo, Santa María la Mayor, Nuestra Señora de las Victorias, Nuestra Señora de Furvieres, Nuestra Señora de Chartres, de Lisse, de la Guarda, y la del Buen Socorro de Nancy: siendo la aplicacion de ellas, de la una por los asociados y bienhechores, y de la otra en favor de las criaturitas cuya salvacion es el objeto de la Obra.

5.º En favor de las madres católicas tendrá lugar especial, cuando se hagan las preces y se celebren las Misas, la intencion de obtener la gracia de que todos sus hijos lleguen á recibir la del santo bautismo. Tambien estas oraciones y Misas serán para atraer las bendiciones de Dios sobre los jóvenes asociados, á fin de que se dispongan mas santamente al dia grande de su primera comunion, y perseveren en sus buenos propósitos.

6.º Rogamos á cada uno de nuestro señores Obispos que concedan á los miembros de la Obra un cierto número de dias de indulgencia.

7.º Cada año se celebrará una Misa particularmente á la Santísima Infancia se celebrará una Misa por todos los miembros de la Asocia-

CAPÍTULO IV.

Consejo de la Obra.

1.º Consejo central.

Se compondrá de un Presidente de honor, de un Vice-Presidente de honor, del Presidente de la Obra, de veinte y cuatro socios, la mitad eclesiásticos y la mitad seculares, de que harán parte los Padres superiores ó los delegados de las comunidades que mandan misiones á los países infieles, y el hermano superior general de las escuelas cristianas. De entre los veinte y cuatro socios serán elejidos un Vice-Presidente de la Obra, un Tesorero y un Vice-Tesorero, un Secretario y Vice-Secretario. Al Consejo central pertenece esclusivamente la direccion general de la Obra y la distribucion de los fondos, la cual será determinada por la mayoría de los vocales del Consejo que se hallasen presentes, y que no podrán ser menos de nueve. Ellos son los que han de regular las sumas que hayan de mandarse á las diversas misiones, pero sin distraerlas jamás del objeto especial de la Obra.

Organizacion del Consejo central.

Los individuos del Consejo central, asi eclesiásticos como legos, á escepcion de los Prelados que harán parte de él, serán nombrados alternativamente por una nueva eleccion: la suerte decidirá; y esta reeleccion será por escrutinio en cada año, en un dia designado entre el de Navidad y la Purifica-

cion. Los individuos salientes serán cuatro, dos eclesiásticos y dos legos. Todos serán reelegibles; los individuos revestidos de empleo, lo serán solo por tres años. La primera reeleccion no podrá tener lugar sino despues de tres años. La comision compuesta del Presidente ó Vice-Presidente, del Tesorero ó Vice-Tesorero, del Secretario ó Vice-Secretario, y de algunos miembros mas, segun lo exijan los asuntos, estará encargada de preparar el trabajo para las reuniones del Consejo, y de ejecutar sus resoluciones.

2.º Consejos diocesanos.

Suplicamos á cada uno de los RR. Obispos que forme un Consejo diocesano; encargándole la direccion de la Obra. Este Consejo estará en correspondencia con el Consejo central para remitirle los fondos y todo lo que pueda interesar á la propagacion y prosperidad de la Obra.

CAPÍTULO ADICIONAL.

El Reglamento, en el artículo 3.º del capítulo 3.º, dispone que cada año, en la época en que la Iglesia honra mas particularmente á la Santisima Infancia, se celebre una misa por todos los miembros de la Asociacion en cada uno de los pueblos donde se hubiese formado una division, ó á lo menos una subdivision de la Obra.

El Consejo central de Paris, en sesion de 8 de julio de 1845, juzgó conveniente añadir á esta Misa por los miembros vivos de la Obra, otra por los miembros difuntos, y en particular por la intención del

Ilmo. Sr. Obispo fundador. Estas dos Misas son una deuda sagrada de la Obra, que las ha prometido; y los asociados y asociadas, tanto vivos como difuntos, tienen derecho á ellas.

INDULGENCIAS plenarias y parciales concedidas á los Asociados de la Obra de la Santa Infancia por los Rescriptos Apostólicos de N. Smo. Padre Gregorio XVI, de gloriosa memoria, de 17 de marzo y 2 de mayo de 1846, y de N. Smo. Padre Pio IX, felizmente reinante, de 10 de enero de 1847 y 12 de enero de 1851.

1.º Indulgencia plenaria en favor de los asociados y asociadas vivos, la que se puede ganar desde Navidad hasta la Presentacion de Nuestro Señor en el Templo.

2.º Indulgencia plenaria aplicable á los difuntos, que se puede ganar desde el segundo domingo despues de Pascua hasta fin del mes de mayo.

Estas indulgencias pueden ganarse por los asociados y asociadas que asistan á una Misa dicha por la Obra, y aun por los niños y niñas que no han hecho aún su primera Comunión, porque Su Santidad los dispensa para este efecto.

3.º Indulgencia plenaria en las fiestas de los Patronos de la Obra, á saber: de la Presentacion de la Santísima Virgen, de los Santos Angeles Custodios, de San José, de San Francisco Javier y de San Vicente de Paul, con la condicion prescrita por Su Santidad de rogar por el aumento y prosperidad de la Obra de la Santa Infancia.

4.º Indulgencia parcial de un año para los miembros de los Consejos y Juntas de la Obra ya estable-

cidos, ó que en lo sucesivo se establezcan de un modo regular en cualquier lugar que sea, por cada reunion de estos Consejos ó Juntas á que asistan.

CONSTITUCIONES DE LA OBRA.

Artículo I. Se establece en España la Obra de la Santa Infancia, ó sea Asociacion de los niños y niñas cristianos para el rescate de los niños y niñas infieles de la China y de los demás paises idólatras.

Art. II. La organizacion de esta Asociacion en España será conforme al Reglamento arriba inserto dado por su fundador el Reverendo Monsenor Carlos de Forbin Janson, Obispo de Nancy y Toul, y el capítulo adicional puesto á continuacion del mismo.

Art. III. Siendo precisas algunas modificaciones accidentales para adaptar el Reglamento en España, se declara:

1.º Que los miembros de la Obra, de que trata el artículo 5.º del capítulo 1.º, no pueden continuar como socios despues de cumplir los veinte y un años, pero sí como agregados, bajo cuyo título podrán serlo tambien los que deseen entrar en la Asociacion cumplida aquella edad.

2.º La limosna asignada por cada sócio, de cinco céntimos (poco mas de un cuarto) al mes, de que trata el artículo 7.º del mismo capítulo 1.º, será en España de dos cuartos.

3.º Los doce santuarios principales consagrados á la Santa Infancia de Jesus y de la Santisima Virgen, de que habla el artículo 4.º del capítulo 3.º, para la celebracion de las dos Misas cada mes en uno de los mismos santuarios, serán designados por

el Consejo central de Madrid, dando principio el primer año por el santuario de nuestra Señora de Atocha, y continuando el turno de los demás años siguientes por el orden que se fije.

Art. IV. El Muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Toledo será el Presidente nato del Consejo central de Madrid; el mismo nombrará por la primera vez sus vocales y oficiales, y lo instalará, verificándose despues las elecciones por el Consejo en la forma que previene el Reglamento.

Art. V. El Consejo central de Madrid se asociará al de Paris por medio de Cartas-patentes, con el objeto de conservar la unidad de la Obra, y de participar de las indulgencias arriba espresadas, concedidas á los asociados por los Sumos Pontífices Gregorio XVI y Pio IX, y mantendrá su union por medio de correspondencias.

Art. VI. El Consejo central de Madrid, unido así al de Paris, será en todo igual á este, é independiente de él, y dirigirá y administrará por sí solo la Obra en España.

Art. VII. Los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos quedan autorizados para establecer la Obra en sus diócesis, y para constituir en su caso el respectivo Consejo diocesano y las comisiones parroquiales. Estos Consejos y Comisiones se asociarán al Consejo central de Madrid en igual forma y para los mismos efectos que éste se asocia al de Paris.

Art. VIII. Los fondos que para la Obra se recauden por los Consejos diocesanos en España, serán remitidos con sus respectivas cuentas al Consejo central de Madrid.

Art. IX. Estos fondos serán destinados en su mayor parte á las Misiones españolas de Asia y de otros paises infieles, con esclusiva aplicacion al objeto de

la Obra, y con arreglo á la distribucion que ordenare el Consejo central de Madrid.

Art. X. Para que se verifique lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo central de Madrid remitirá al de Paris la suma total de los fondos con sus respectivas cuentas, y razon de la distribucion ordenada.

Art. XI. Todos los años el Consejo central dispondrá la impresion y publicacion de las cuentas del producto general de la Obra, é igualmente de la distribucion que se haya dado á los fondos.

Art. XII. El Gobierno de S. M. nombrará un alto empleado que tenga la facultad y el deber de inspeccionar los actos del Consejo central, para el solo efecto de poner en conocimiento del mismo Gobierno lo que estime oportuno.


Madrid 30 de noviembre de 1852. — *Juan José Cardenal Bonel y Orbe*, Arzobispo de Toledo.

Por tanto, por el presente concedo mi Real licencia y facultad para la admision en España de la Obra de la Santa Infancia, y apruebo las Constituciones para el réjimen y gobierno de la Asociacion en los términos que quedan espresados, y es mi voluntad, que sin perjuicio de los derechos y regalías de mi Real Patronato, y de la jurisdiccion Real ordinaria, de la Autoridad eclesiástica diocesana, y de cualquier otro derecho, se plantee la indicada Obra de la Santa Infancia, y se observen puntualmente las referidas Constituciones, sin alteracion ni contradiccion alguna, con sujecion á las leyes y disposiciones que rijan en la materia; y para que asi se verifique, ruego y encargo al mismo M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo y á los demás M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, y mando á sus Provisores y Vicarios, y á las demás

Autoridades, Corporaciones y personas particulares á quienes corresponda el cumplimiento de lo contenido en este mi Real Despacho, que cumplidas y observadas las Constituciones, no impidan á los asociados el ejercicio de los actos y funciones que con arreglo á ellos puedan y deban realizar. Tambien mando que se impriman literalmente las citadas Constituciones ó Ordenanzas, y este mi Real Despacho de aprobacion, para los usos y efectos convenientes. Y previamente se ha de tomar razon de él en la Direccion general de Contribuciones directas, la cual espresará haberse satisfecho el servicio de arancel, su media anata y los derechos de espedicion, sin cuya formalidad será de ningun valor ni efecto. Dado en Palacio á 21 de diciembre de 1852. = Yo LA REINA. = El Ministro de Gracia y Justicia, *Federico Vahey*. = Registrado. = *Tomás Domingo de Hoyos*. = Hay un sello. = Por el Canciller mayor, *Tomás Domingo de Hoyos*. = Derechos, cincuenta y seis rs. vn. = V. M. aprueba la admision en España de la Obra de la Santa Infancia, y las Constituciones por que se ha de rejir la Asociacion. = Registrado al núm. 18420.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS. = *Se tomó razon de este Real Titulo, habiendo satisfecho doce reales y diez y siete maravedis vellon por media anata, quinientos reales por el servicio de arancel, ciento treinta y dos reales catorce maravedis vellon por derecho de espedicion, y veinte y cuatro reales por la toma de razon del mismo.* = Madrid 24 de diciembre de 1852. = Por delegacion del señor Director general, *Luis Alvarez*.

Es copia conforme. = *Juan José Cardenal Bonel y Orbe*, Arzobispo de Toledo.



Circular núm. 19. Autoridades, para dar cumplimiento á una Real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 23 de Noviembre último, los Sres. Curas Párrocos y Ecónomos remitirán con toda brevedad á este Gobierno Eclesiástico de esta Diócesis, por conducto de sus respectivos Arciprestes, un estado de todas las Cofradías existentes en sus Parroquias, espresando el nombre del Pueblo y el de la Iglesia en que se halle establecida cada Congregacion: el título y advocacion de esta misma: la fecha de la Real cédula de aprobacion de sus Estatutos, el número de congregantes, ó individuos que la componen. Por último, manifestarán si cada una de estas Cofradías funciona con arreglo á sus Estatutos, ó si por el contrario no funciona, por qué razon y desde qué época. Salamanca 4 de Diciembre 1854.—Dr. José de Colsa.

DONATIVOS

para la reparacion del templo de San Martin,

PARROQUIA DE SANTO TOMAS CANTUARIENSE.

Reales vn.

Suma anterior. 58569 2

Calle del Cuerno.

Manuel Benitez. 16

Isabel Mata. 1

Pablo Madruga. 4

Suma. 58575 18

	Reales vn.	
01 78883	<i>Suma anterior.</i> . . .	58573 18
	Felix Castro.	4
	Maria de la Concepcion.	1
	Manuela Almeida,	16
	Carlota Mulas.	1
	Micaela Maiquez.	16
	Paula Quintana.	2
	Narciso Morena.	2
	<i>Calle de Calatrava.</i>	
	Agueda Vicente.	1
	Fernando Mateos.	4
	Juan Rodriguez.	5
	Vicente Martin.	4
	Agustina Hernandez.	4
	<i>Calle del Caliz.</i>	
	Felipe Neri Lopez.	4
	Manuel Olmedo.	5
	Basilia de la Iglesia.	1
	Manuel Hernandez.	4
	<i>Calle del Corralillo.</i>	
	Teresa Rodriguez.	8
	Joaquina Maldonado.	16
	Ramona Iglesias.	16
	Crispina Benito.	16
	Benita Iglesias.	16
	Maria Hidroro.	16
	Nicolas Lopez.	1
	Manuel Isidro.	2
	José Alvarez.	2
	Agustina Benitez.	1
	Ventura Herrero.	8
	Josefa Rentero.	2
18 00083	<i>Suma.</i>	58627 10

Reales vn.	Reales vn.
18	Suma anterior. 58627 10
<i>Calle de Escoto.</i>	
18	Bernardo Lopez. 1
18	Angela Rentero. 1
18	Lucía Galiano. 1
18	Lorenzo Rincon. 1
18	Tomasa Hernandez. 2
18	Antonia Alvarez. 1
18	Hermenegildo Muñoz. 2
18	Francisco Miñambres. 1 14
18	Eduardo Rincon. 1
18	Mateo Duro. 8
18	Concepcion Alvarez. 1
<i>Monte Oliveto.</i>	
18	Juan Martin. 2
18	Maria de la Iglesia. 4
18	Francisco Pueblo. 8
18	Santos Lopez. 2
18	Tiburcio Isidro. 4
18	Juana Rentero. 8
18	Perfecto Garcia Reyes. 6
18	Felipe Lopez. 1
18	Catalina Herrero. 1
<i>Plazuela de Santo Tomás.</i>	
18	Joaquin Alonso. 4
18	José Barbero. 4
<i>Afuera.</i>	
18	Juan Diez. 1
18	José Cáceres. 2
18	Andres Corral. 2
10	Suma. 58669 18

Reales vn.

Suma anterior. 58669 48

Joaquina Gomez.	2	
Catalina Nieto.	4	
Joaquin Alonso.	1	14
Francisco Labrador.	2	
Brigida Hidalgo.	1	14
Juan Diez.	10	
Joaquina Cachorro.	2	
Manuel Maldonado.	1	
Casimiro Dominguez.	8	
Antonio Mosquete.	1	
Maria Diez.	1	
Nicolas Sanchez.	8	
Bernardo Vicente.	4	
Rosa Hernandez.	1	
Blas Perez.	2	
Valentin Lopez.	2	
Lorenzo Gonzalez.	2	4

Isabel Mata, algun jornal de un hijo.
 Manuel Diez, algunos jornales de un hijo carpintero.
 Blas Manrique, dos jornales de albañil.
 Pedro Jañez, (albañil) dos jornales.
 Francisco Solis, echar arena con 5 caballerias.
 Luis Garcia, dos dias de trabajo.
 Francisco Lopez, seis cargas de arena.
 Joaquin Diez, dos dias de trabajo.
 Leonardo Lopez, id.
 José Hernandez, 20 cargas de arena.

PARROQUIA DE SANCTI-SPIRITUS.

Calle de la Ronda.

Gerónimo Hernandez.	4	
Antonio Herrero.	1	
Teresa Niñas.	1	6
Encarnación Caballero.	2	

Suma. 58722 50

Suma anterior. . . . 58722 30

Calle de las Recogidas.

Teresa Arias, portera. 4
Sra. Rectora y colegialas. 8

Sigue la Ronda.

D. Martin Isidro. 2
Antolin Vazquez. 4
D. Santos Mora. 4
José Mendoza. 4
Engracia Martin. 4
Sebastian Rodriguez. 2

Calle del Azafranal.

Victoriano Recio. 4
Rosalia Garcia. 4 6

Calle de Bermejeros.

D. Mena Rincon. 8
Matias Martin. 4 16

Calle de la Rosa.

Inocencio Cruz. 10
Francisco Pedraz. 4
José Hernandez. 1 16

Calle de la Ronda.

Bernardo Recio. 10

Suma. 58783

(Se continuará).